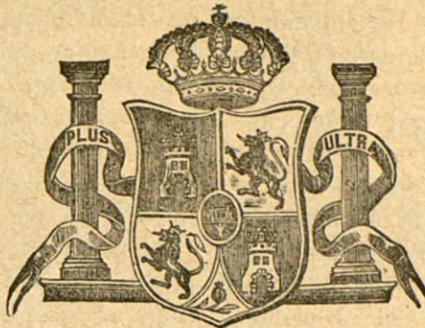


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 356.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion que el Representante de S. M. en Centro América ha acudido á aquel Centro participando que el dia 26 de Abril último falleció en Limon (Costa Rica) el súbdito español Santiago Perez sin dejar testamento y ascendiendo el importe de su sucesion tan solo á 88 pesetas 6 céntimos que se hallan depositadas y á disposicion de los herederos en el indicado Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer la insercion de esta noticia en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893. — El Subsecretario, D. A. Castriello. — Sr. Gobernador civil de Burgos.

COMISION PROVINCIAL.

Acuerdos adoptados en los expedientes de reclamaciones producidas con motivo de la eleccion de concejales verificada en el dia 19 de Noviembre próximo pasado.

Sesion del dia 12 de Diciembre de 1893.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en la villa de Sedano, en el dia 19 de Noviembre último, del que resulta que Faustino Perez y Ceferino

Martin, vecinos y electores de aquel distrito protestan en tiempo y forma contra la capacidad legal del concejal electo D. Francisco Cañedo, por ser esposo de la Maestra de la Escuela pública de aquella villa y representante en dicha localidad de la Compañía de Seguros titulada la Union: la Comision acuerda desestimar la reclamacion de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en el dia 19 de Noviembre último en el Valle de Valdelaguna, del que resulta que D. Julian Gonzalez y 4 mas vecinos y electores de aquel distrito protestaron el dia 28 de dicho mes contra la capacidad legal de los concejales proclamados D. Basilio Gonzalez Garcia, y D. José Burgos Camarero, bajo el fundamento de que el 1.º no es elegible para el referido cargo, y el 2.º se halla comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley municipal: la Comision acuerda estimar la reclamacion contra la capacidad legal de D. Basilio Gonzalez, y desestimarla en lo que se refiere á D. José Burgos.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales verificada en Villangomez, del que resulta que D. Gregorio Delgado, y 5 electores mas presentaron al Ayuntamiento un escrito con fecha 28 de Noviembre último reclamando contra la capacidad del concejal proclamado D. Quintin Munguía por desempeñar el cargo retribuido de Alguacil del Ayuntamiento y pidiendo la nulidad de la eleccion por no haberse constituido el dia 12 de Noviembre la Junta municipal del Censo para la proclamacion de candidatos y nombramiento de Interventores: la Comision acuerda desestimar la reclamacion referente á la nulidad de la eleccion y ordenar al Alcalde notifique al D. Quintin Munguía la protesta presentada contra su capacidad para que haga uso del de-

recho que le concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Sesion del dia 13 de Diciembre de 1893.

No habiendo remitido el Alcalde de Presencio el expediente original de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito el dia 19 de Noviembre último: la Comision acuerda ordenar le remita sin pérdida de momento con todos los documentos referentes á la eleccion.

Diose lectura del oficio del Alcalde de Villaveta, fechado en 9 del actual, remitiendo las certificaciones y solicitudes presentadas á su autoridad por D. Telesforo Heras y D. Cayo Rojo, concejales electos en la última eleccion, renunciando sus cargos, y resultando que á dicho oficio no se acompaña el expediente original de la eleccion: la Comision acuerda ordenar al Alcalde le remita sin pérdida de momento.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales verificada el dia 19 de Noviembre último en el distrito de Cebrecos, del que resulta que D. Valentin Ciruelos y tres vecinos mas reclamaron contra la capacidad legal del concejal proclamado D. Antonio Barbero y Barbero, fundada en que habiendo solicitado la jubilacion del cargo de Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, y concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia se halla pendiente del recurso interpuesto por el Ayuntamiento para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y que si fuera favorable al interesado la resolucion de la superioridad se hallaría comprendido en el caso 2.º del art. 43 de la ley municipal, y que además existe una cuestion judicial pendiente entre el concejal protestado y el Ayuntamiento por haber sido denunciado aquel por el anterior ante los tribunales

por supuestos delitos: la Comision acuerda desestimar la protesta de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente de la eleccion de concejales verificada en Saldaña de Burgos el dia 19 de Noviembre último, del que resulta que el elector D. Deogracias Ortega reclamó contra la capacidad legal del concejal electo D. Eugenio Martinez Cuñado por ser deudor del rematante de consumos, cuyo hecho confirma el interesado por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento: la Comision acuerda estimar dicha reclamacion y declarar incapacitado legalmente á dicho Sr. Martinez para desempeñar el cargo de concejal.

Examinado el expediente de la eleccion de concejales verificada en San Quirce de Riopisuerga, del que resulta que el elector Manuel Ruiz, en escrito de 29 de Noviembre dirigido al Ayuntamiento reclamó contra la capacidad legal del concejal electo Eugenio Garcia Villalain por suponerle deudor al municipio por razon de un alcance que se declaró contra su finado padre D. Ramon Garcia Blanco y que se hizo efectivo de un modo incompleto: la Comision acuerda desestimar dicha protesta.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Ontoria del Pinar en 19 de Noviembre último, del que resulta que se ha protestado por el elector D. Valentin de Miguel, contra la capacidad legal de D. Agustin Navazo Miguel, bajo el fundamento de que tiene contrata pendiente con el Municipio como adjudicatario de un remate de pinos celebrado en el año de 1890 y que respecto de la eleccion del segundo distrito se ha protestado por Candido Berzosa y dos vecinos mas contra la capacidad legal del concejal electo por el mismo distrito D. Nicanor Santo Domingo por ejercer el cargo de Juez municipal suplente, asi como por Angel Manchado

y dos vecinos mas contra la capacidad legal de Lorenzo Navazo Miguel por ser deudor á fondos municipales apremiado y además por hallarse encausado por gritos dados á la República y que así bien se reclamó en instancia presentada en tiempo y forma por Gaspar Garcia y tres vecinos mas contra la validez de la eleccion del segundo distrito bajo el fundamento de haber sido Interventores de la mesa del mismo Luis Martinez, Vicente Navazo y Eugenio Gallo, que son electores del primero: la Comision acuerda estimarla y declarar la nulidad de la eleccion verificada en el 2.º distrito debiéndose procederse á practicarla nuevamente con sujecion á las prescripciones legales vigentes y desestimar las reclamaciones de que queda hecho mérito producidas contra la capacidad legal de los concejales electos D. Agustin Navazo, D. Nicanor Santo Domingo y D. Lorenzo Navazo.

Sesion del dia 15 de Diciembre de 1893.

Visto el oficio del Alcalde de Junta de Rio de Losa remitiendo el expediente de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito en 19 de Noviembre último; y resultando del mismo que no se ha presentado reclamacion alguna contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad de los concejales electos: la Comision acuerda que se devuelva dicho expediente al Alcalde para su archivo en el de la corporacion municipal.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del expediente de eleccion de concejales verificada en Tórtoles y que ha remitido el Alcalde con oficio de 11 del actual.

Vista la instancia dirigida á esta Comision por D. Santos Lopez y Lopez, vecino y elector de Medinilla, reclamando contra la capacidad legal del concejal electo D. Florencio Puente Martinez por tener pendientes de rendicion las cuentas municipales desde el año 1890 hasta la fecha: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita, bajo su responsabilidad, el expediente original de la eleccion con todas las instancias que se hayan presentado en la Alcaldia referentes á la eleccion y documentos aducidos en apoyo de las mismas.

Para resolver lo que proceda en el expediente de eleccion de concejales verificada en Briviesca el dia 19 de Noviembre último: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita una certificacion expresiva de si el cargo de Alcalde de mojoneras es permanente y de si existe ó no nombramiento de dicho cargo hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Elias Garcia.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada

en Oña el dia 19 de Noviembre último; y resultando que se presentaron al Ayuntamiento dentro del término legal dos reclamaciones suscritas una por Salustiano Perez y otros electores protestando contra la capacidad legal de los concejales electos por el 2.º distrito D. Leon Saez Manero y D. Julian Lastra y Mata, y la otra por D. Felix Gomez y otros pidiendo se declarara la incapacidad del concejal proclamado por el primer distrito D. Felix Fernandez del Pozo: la Comision acuerda desestimar dicha protesta.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales verificada en Hontanas el dia 19 de Noviembre último, del que resulta que la única reclamacion formulada en él es la del elector Narciso Martinez contra la capacidad legal de los concejales electos D. Aquilino Carrasco Arnaiz y D. Guillermo Martinez Marin: la Comision acuerda desestimar dicha protesta.

En el expediente de eleccion de concejales verificada en el distrito de Campillo de Aranda, dióse cuenta de la excusa presentada por el concejal electo D. Andrés de Diego Bajo, fundándose en que venía desempeñando el cargo de repartidor de la contribucion territorial ó sea individuo de la Junta pericial; y la Comision acuerda desestimar la excusa de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales verificada en Barrio de Muñó, del que resulta que la única reclamacion formulada en él es la de D. Julian Martinez Cavia contra la validez de la eleccion, fundada en que la urna empleada en la eleccion era de madera, contraviniendo así á lo dispuesto por el art. 28 del Real decreto de adaptacion que previene sea de cristal ó de vidrio; y considerando que el reclamante no alega que la mesa haya cometido prevaleiéndose de esa infraccion legal fraude alguno para adular el verdadero resultado del sufragio, la Comision acuerda desestimar dicha protesta y declarar la validez de la eleccion.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales verificada en Medina de Pomar en el dia 19 de Noviembre último, del que resulta que durante el plazo legal se presentó por D. Pedro Lopez Linares y ocho electores mas una protesta contra la capacidad legal del concejal proclamado D. Federico Gonzalez Sanz, fundada en que viene desempeñando el cargo de Farmacéutico titular de aquella villa en union con los herederos de D. Hipólito Fernandez Arciniega y en que tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento en virtud del recurso que ha interpuesto para ante el Sr. Gobernador contra una providencia

de dicha Corporacion en que le negó la renuncia del expresado cargo: la Comision acuerda desestimar la protesta de que queda hecha referencia, declarando con capacidad legal al concejal electo D. Federico Gonzalez Sanz.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Nebreda en 19 de Noviembre último, del que resulta que en el acta de la sesion en que se celebró dicho escrutinio se hace constar la protesta formulada de palabra por D. Casimiro Revilla contra la validez de la eleccion: la Comision ha acordado desestimar dicha protesta.

En el expediente de eleccion de concejales verificada en el distrito de Barbadillo del Mercado en el dia 19 de Noviembre último, dióse cuenta de un oficio del Alcalde de dicho pueblo manifestando que la instancia que los autores de la protesta de nulidad de la eleccion acompañaron á su solicitud dirigida á esta Superioridad con fecha 27 de Noviembre le fué presentada en 23 del propio mes en cuya fecha está suscrita por los electores Mariano Acinas y Pio de Domingo: la Comision acuerda declarar hecha en tiempo y forma la reclamacion mencionada; y habiéndose además protestado por los mismos en la propia instancia contra la capacidad legal del concejal electo D. Pablo Peña, á quien atribuyen el concepto de deudor al municipio, acuerda desestimar ambas protestas como injustificadas.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Vadocondes en 19 de Noviembre último; y resultando que D. Serafin Hernando y otros dos vecinos y electores de aquel municipio acudieron en instancia dirigida al Alcalde, fechada en 30 de Noviembre último, protestando contra la capacidad legal del concejal electo D. Simon Castilla Miguel por haber sido Recaudador de consumos en el año económico de 1882-83, y protestando así bien de incapacidad al electo D. Niceto Sancho y Sancho como comprendido en el art. 43, párrafo 4.º de la ley municipal, por ser expendedor en aquella localidad en nombre de la Compañía arrendataria de tabacos: la Comision acuerda desestimar las protestas de que queda hecha referencia.

En el expediente de elecciones de concejales verificada en la villa de Salas de los Infantes el dia 19 de Noviembre último, del que resulta que se han presentado en tiempo y forma dos protestas, una suscrita por D. Leonardo Molinero y Nazario Arroyo Alegría reclamando contra la validez de la eleccion por faltas que suponen cometidas en la misma, y la otra protesta producida por el citado D. Leonardo Molinero García, contra

la capacidad legal del D. Ecequiel Molinero Rojo, electo por el 2.º distrito, fundándose en que se halla comprendido en los párrafos 4.º y 6.º del art. 43 de la ley municipal vigente y en la Real orden de 1.º de Julio de 1880 por haber llevado en arriendo pastos del Vergal de la Peña Rota y seguir disfrutándolos: la Comision acuerda desestimar ambas protestas como improcedentes.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales de Villahoz, verificada en 19 de Noviembre último, del que resulta que D. Federico Alvarez, elector de aquel distrito, acudió en escrito del expresado mes á la Junta de escrutinio general antes que este acto se celebrase, pidiendo que en conformidad á lo dispuesto por el art. 13 del Real decreto de adaptacion se hiciera separada é independientemente la computacion de votos de cada uno de los dos distritos en que está dividido aquel municipio, con arreglo al art. 35 de la ley municipal, y que al propio tiempo se adjudicara en uno y otro distrito un solo voto por cada uno de los electores que hubiesen escrito en sus papeletas varios nombres computándole en favor del 1.º de dichos nombres, consignándose así la falta cometida por las mesas electorales de ambos de aplicar votos á todos los nombres escritos en cada papeleta, por cuya circunstancia se consignó lo correspondiente protesta en el acta de la eleccion del primer distrito formulada por el elector D. Vicente Villaverde, invocando el citado Alvarez en apoyo de esta pretension los artículos 9 y 32 del Real decreto de adaptacion, en cuyo escrito manifestó que apelaba de las resoluciones que la Junta general de escrutinio adoptase si desestimaba las dos pretensiones mencionadas: la Comision acuerda declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla con sujecion estricta á las prescripciones del Real decreto de adaptacion y demás disposiciones vigentes.

Sesion del dia 16 de Diciembre de 1893.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Junta de Puentedey, fechado en 9 del actual, remitiendo la reclamacion presentada por D. Julian Lopez, D. Anacleto Guerra y D. Esteban Varona contra la capacidad legal del concejal electo D. Francisco Diez Lopez, fundada en ser fiador del rematante de consumos; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita sin pérdida de momento el expediente original de la eleccion con todos los documentos de reclamacion referentes á la misma.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Andueno

Sebastian y cuatro vecinos mas y electores de Villсандino reclamando contra la validez de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita sin pérdida de momento el expediente original de la eleccion con todos los documentos y reclamaciones presentadas contra ella.

En el expediente de eleccion de concejales verificada en Barbadillo del Pez, dióse cuenta de la reclamacion formulada por D. Angel Garcia Blanco y otro, contra la capacidad legal del concejal electo D. Eusebio Rubio Juez por ser deudor á los fondos municipales y tener participacion en el arriendo de la pesca del rio Pedrosa, asi como de la presentada por Cesáreo Aparicio contra la capacidad del concejal electo D. Julian Heras Peraita por suponer que se halla desempeñando el cargo de Fiscal municipal suplente: y la Comision acuerda desestimar la protesta presentada contra dicho sugeto y estimar la formulada contra D. Eusebio Rubio.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales verificada en Villaverde Mogina, del que resulta que D. Bruno Plasencia y otro elector presentaron con fecha 23 de Noviembre último una instancia á la Junta general de escrutinio pidiendo que se computaran á favor de los candidatos cuyos nombres constan en las dos papeletas unidas al expediente, los votos emitidos en ellas por estar arregladas á las disposiciones legales y escritos con claridad los nombres en ellas comprendidos: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que reuniendo de nuevo la Junta general de escrutinio y respetando esta el acuerdo de la mesa de la eleccion respecto á la computacion de los votos de las mencionadas dos papeletas, verifique de nuevo el acto de escrutinio general, cumpliéndose después los demás trámites fijados en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Guzman el dia 19 de Noviembre último; y resultando que el elector D. Vicente Sopena en instancia de 29 de dicho mes reclamó contra la capacidad legal del concejal electo D. Benito de la Cal, bajo el fundamento de que tiene celebrado contrato con el Ayuntamiento como representante del gremio de cosecheros de vino y que el elector Isaac de las Heras protestó asi bien en escrito de igual fecha contra la capacidad legal del concejal electo D. Nemesio Burgoa, bajo el fundamento de que ejerce el cargo de Depositario de fondos del pósito, retribuido con la sexta parte de las creces y de que es además deudor al municipio como segundo contribuyente: la Comision

acuerda desestimar ambas protestas.

Sesion del dia 18 de Diciembre de 1893.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Galbarros, fechado en 12 del actual, remitiendo la excusa presentada por el concejal electo D. Lucas Cueva Serrano para desempeñar el cargo de concejal; y la Comision acuerda prevenir al Alcalde remita sin pérdida de momento el expediente original de la eleccion con todos los documentos que se hayan presentado, á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de la Merindad de Montija remitiendo la certificacion del acta de eleccion de concejales verificada en el dia 19 de Noviembre último, en que se hace constar la protesta formulada por un elector sobre indebida constitucion de la mesa y sobre que el escrutinio no comenzó á las cuatro de la tarde, y no constando si fué reproducida dicha protesta desde el dia 23 al 30 de Noviembre, ó si se presentaron otras en dicho plazo: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que lo manifieste á correo vuelto, y que en caso de que se hubiese formulado alguna protesta por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento la remita con el expediente original de la eleccion y con los justificantes que hubiesen acompañado los reclamantes á sus instancias, á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Cerezo de Riotiron de las elecciones de concejales verificadas en aquella villa en el dia 19 de Noviembre último; y resultando que la proclamacion de cuatro concejales verificada en el acto de escrutinio general para reemplazar los que han de cesar en 1.º de Enero próximo se ha verificado acumulando á los candidatos los votos obtenidos en los dos distritos en que se halla dividido aquel municipio: la Comision acuerda dejar sin efecto dicha proclamacion y ordenar que se celebre nuevamente el acto de escrutinio general previo anuncio al público con observancia de dicho art. 13 del Real decreto de adaptacion y demás disposiciones vigentes.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Espinosa de los Monteros, del que resulta que se han presentado protestas contra la capacidad legal de tres concejales electos, á saber: la formulada en escrito de 29 de Noviembre último por D. Manuel Lopez y D. Juan Martinez contra el concejal electo D. Andrés Mazon y Peña por suponerle deudor al municipio desde la última guerra civil del importe de unas raciones

suministradas al Ejército liberal, cuya deuda dicen los reclamantes se halla justificada por un acuerdo del Ayuntamiento adoptado en 2 de Abril de 1882, deduciendo de la existencia de esa deuda que tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento hasta que la satisfaga, y que por consiguiente se halla comprendido en las incapacidades establecidas por el art. 43 de la ley municipal en sus números 5.º y 6.º: que D. Manuel Maza Ortiz y otros dos vecinos reclamaron asi bien en escrito de igual fecha contra el concejal D. Diego Martinez Gomez en el concepto de que no era vecino de Espinosa de los Monteros ni elegible por consecuencia en aquel municipio para el cargo de concejal, y que D. Martin Marcide y D. José Gutierrez formularon reclamacion en escrito de 30 de Noviembre contra la capacidad legal de D. Claudio Martinez Barquin por suponerle fiador del Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Bárcenas perteneciente á aquel municipio, en un contrato celebrado con el Ayuntamiento del mismo para la construccion de un puente en jurisdiccion de aquel pueblo sobre el rio de la Cubilla, con cuyo motivo suponen que hay contienda administrativa entre la corporacion municipal y el contratista sobre compromisos contraidos por este y de los cuales es responsable el concejal electo de quien se trata en concepto de fiador, así como porque desde los primeros dias del año económico actual viene administrando y recaudando el impuesto de consumos y arbitrios del ramo de carnes en el barrio de Bárcenas y por que además construyó obras de defensa de su casa, introduciéndolas en el álveo del rio la Cubilla con grande perjuicio del puente sobre el mismo en la carretera, dando lugar á que el Ayudante de obras públicas D. Cesáreo Boada denunciara la obra, lo cual suponen haber originado contienda administrativa con el Estado, la Comision acuerda desestimar dichas protestas como improcedentes.

Examinado el expediente de eleccion de concejales de Miranda de Ebro verificada en el dia 19 de Noviembre último; y resultando que se ha protestado contra la validez de la eleccion de los dos distritos y que mientras los autores de la protesta se muestran conformes con que debian elegirse 5 concejales por el distrito de Aquende y 2 por el de Allende los concejales proclamados al impugnar dichas protestas han manifestado su creencia de que debian elegirse 4 concejales por el distrito de Aquende y 3 por el de Allende y que asi bien se ha protestado contra la capacidad legal del con-

cejal electo D. Melquiades Pascual, bajo el fundamento de que es deudor al municipio: la Comision acuerda desestimar esta última protesta por haberse acreditado en el expediente que el concejal electo D. Melquiades Pascual es deudor al municipio en concepto de primer contribuyente y no de 2.º como exige el art. 43, núm. 5.º de la ley municipal para la declaracion de incapacidades, y ordenar al Alcalde que sin pérdida de momento remita á esta superioridad certificacion del acuerdo ejecutoriado del Ayuntamiento, anterior á la eleccion en que se hubiese determinado el número de concejales que debian elegirse por el distrito de Aquende y el de los que debia elegir el de Allende; y que si tal acuerdo no existiese, remita certificacion expedida con referencia á los documentos obrantes en la Secretaria y en el Archivo del Municipio, en que se haga constar el distrito que representaba cada uno de los concejales que hayan dejado de serlo en este bienio, asi como el que representa cada uno de los que hoy ejercen el cargo, ya sean procedentes de la renovacion bienal de 1889, ya de la de 1891, ya de eleccion parcial y que el Ayuntamiento emita su informe sobre este particular en el caso expresado en que ha de remitirse esta última certificacion, ó sea en el de que no exista acuerdo ejecutoriado de la corporacion municipal, anterior á la eleccion en que se hubiesen fijado el número de concejales que habian de elegirse por el distrito de Aquende y el de los que habia de elegir el de Allende.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Quintanilla del Agua el dia 19 de Noviembre último, del que resulta: que después de verificado el dia 23 de dicho mes el escrutinio general de la eleccion se presentó una protesta por haberse dividido en dos distritos el término municipal, fijando á cada uno de ellos el número de concejales que debia elegirse, por haber estado la urna en un sitio que no la veian los electores, por haber votado un elector que no se hallaba en la lista de los mismos, por haber cerrado la puerta del Colegio á las cuatro de la tarde y preguntado en la escalera si faltaba algun elector por votar, por no haberse permitido á algunos electores que examinaran el recuento de votos que se hizo el dia del escrutinio general, presentándose con fecha 2 del actual una instancia suscrita por D. Joaquin Perez, candidato proclamado por el primer distrito, protestando contra su proclamacion suponiendo haber habido otro candidato electo con mayor número de votos que él y contra la capacidad legal de los concejales

electos D. Hermenegildo Palacios Vicario y de D. Antonio Merino Blanco, el primero por venir percibiendo un sueldo diario del Estado y el segundo por hallarse encargado de los fondos municipales; y considerando que no se justifica que el reclamante D. Joaquín Pérez, haya tenido mayor número de votos que otro candidato el día de la elección según aparece por el resultado del acta y que todas las protestas mencionadas han sido consignadas en el acta de escrutinio general á excepción de la formulada por D. Joaquín Pérez no habiéndolo sido reproducidas por escrito en el plazo legal: considerando que el D. Joaquín Pérez, no presenta justificación alguna en apoyo de su protesta: la Comisión acuerda desestimarla en todas sus partes.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Navazo Miguel, vecino y elector de Ontoria del Pinar, contra el acuerdo de esta Comisión de 13 del actual por el que se declararon nulas las elecciones de concejales verificadas en el segundo distrito de dicho pueblo; y resultando que el mencionado recurso se halla entablado en tiempo y forma, se acordó que se dé al mismo el curso correspondiente, acompañando el expediente de su razón.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 19 del actual, aparece publicada la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr. Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. José María Palacio, Presidente del Colegio de Agentes de Negocios de esta Corte, en súplica de que se ordene á todas las dependencias en que intervenga la gestión del Agente para el despacho de los asuntos que le estén confiados, den estricto cumplimiento á las Reales órdenes y disposiciones, hoy olvidadas al parecer, que se han dictado, para que no se admitan gestiones ni cobros por personas que no justifiquen aptitud legal por la exhibición del correspondiente recibo de contribución, atendiendo preferentemente, según la urgencia que el caso exija, y en los casos de aglomeración de público en horas extraordinarias, á los Agentes de Negocios legalmente autorizados para el ejercicio de dicha industria:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial de 11 de Abril último, y con especialidad el epígrafe núm. 12 de las mismas:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Abril de 1877, 29 de Noviembre de 1883 y 28 de Abril de 1887;

Considerando que ya por las

Reales órdenes citadas se dictaron reglas encaminadas á evitar los perjuicios que por el ilegítimo ejercicio de la industria de Agentes de Negocios venían causándose á los titulares matriculados, y á remediar los de relativa entidad que por aquella causa sufría el Tesoro en la tributación industrial, pero que, esto no obstante, parece no han cesado las intrusiones en dicha profesión, estando justificado en su virtud el apoyo que solicita el recurrente con objeto de que se estirpen tales abusos:

Considerando que abona esta opinión el texto literal del epígrafe núm. 12 de la tarifa 2.^a, unida al reglamento de 11 de Abril último, que después de consignar que contribuirán por el mismo concepto que los Agentes de Negocios, los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente, previene que las oficinas públicas de todas clases no reconozcan como tales Agentes á los que no justifiquen su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución:

Considerando que bajo ese aspecto es deber de las oficinas públicas, no sólo impedir que personas que no estén matriculadas como Agentes de Negocios, y que no contribuyan al Estado en ese concepto, realicen en nombre de terceros gestiones de asuntos y actos que son peculiares de la citada clase, sino también de dar las mayores facilidades á los individuos que la componen para el desempeño de sus funciones, porque de otra suerte se les privaría de los medios de información que les son precisos para llenar su cometido, siempre y en tanto cumplan lo que las leyes económicas establecen respecto al pago de las contribuciones é impuestos á que vienen obligados:

Considerando, por otra parte, que la acción Fiscal para corregir los abusos que se cometen por los que defraudan al Estado, resultará completada y robustecida hasta el punto de estirpar por entero dichos abusos, si por todas las dependencias del Estado se vela por el exacto cumplimiento del precepto legal expuesto, y que esta cooperación ó esta ayuda es tanto más racional y más justa, cuanto que con ella se trata de aumentar un ingreso con que el Estado cuenta para contribuir á levantar las cargas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se llame la atención de

todos los Ministerios, oficinas y dependencias del Estado, provinciales y municipales, respecto de la obligación que tienen de impedir el ejercicio de la profesión de Agentes de Negocios, en el concepto que de la misma expone el citado epígrafe 12 del reglamento industrial de 11 de Abril último, á todas las personas que no acrediten el pago corriente de la contribución por la expresada industria.

2.º Que en la oficina ó Negociado de todas las dependencias de este Ministerio tengan audiencia á las horas que se fijen, en armonía con las exigencias del buen servicio, todos los que ejerzan el cargo de Agentes de Negocios respecto á los asuntos en que les esté encomendada su representación en forma legal por los particulares, y como tales se hallen inscritos en la matrícula de la contribución industrial y así lo acrediten en la forma expresada en la regla anterior, quedando prohibido terminantemente á los empleados de los distintos Centros en ocuparse de gestionar toda clase de asuntos, de acuerdo con lo que se previene en las Reales órdenes que se dejan citadas.

Y 3.º Que además de publicarse en la Gaceta este acuerdo, se dé traslado del mismo á todos los Ministerios para el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.^a, interesándoles otorguen análogas facilidades y garantía para el ejercicio de la profesión de Agentes de Negocios que las indicadas en la regla 2.^a

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.»

Lo que se anuncia para conocimiento y observancia en todas las oficinas del Estado y de las Corporaciones provincial y municipales.

Burgos 20 de Diciembre de 1893. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora solicita la concesión del aprovechamiento de 2160 hectólitros de agua cada 24 horas para abastecer al pueblo de Moradillo del Castillo, agregado á aquel, y que se tomarían de dos manantiales contiguos que brotan en el término denominado Las Hoyas, distantes del pueblo 1038 metros.

El agua de ambos manantiales se recoge con dos tajeas en un arca de donde parte la conducción

forzada, compuesta de tubos de hierro fundidos de 0.^m05 de diámetro interior hasta otra arca próxima ya á la fuente y abrevaderos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 se anuncia al público, señalándose el plazo de 30 días para que la corporación y particulares á quienes interese presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 18 de Diciembre de 1893. —El Ingeniero Jefe, M. Martín Campos.

El día 27 del corriente, y hora de las diez y media de la mañana, se celebrará un concurso para la adquisición de los materiales necesarios para la confección de prendas de vestir para los correngos de la Cárcel correccional de esta provincia, bajo los tipos y precios siguientes:

75 varas de paño gris aplomado, de 1.23 metros de ancho, á 6 pesetas vara.

80 id. de lienzo blanco moreno para forros, de 0.76 metros de ancho, á 0.50 id.

380 varas de lienzo blanco para camisas, de 0.81 metros de ancho, á 0.57 id.

180 varas de id. id. para sábanas, de 0.90 metros de ancho, á 0.57 id.

3 kilos de cabra, á 6.50 pesetas el kilo.

45 id. de suela, á 3 id. id.

14 id. de becerro, á 4.75 id. id.

Los que quieran tomar parte en el mismo concurrirán á la Dirección de la Casa provincial de Beneficencia el día y hora arriba expresados.

Burgos 23 de Diciembre de 1893. —El Director interino, Gregorio Pineda.—El Diputado Inspector de la cárcel, José María Fernández Cavada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía de aguas de Burgos.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado amortizar 43 títulos de obligaciones del 6 por 100, cuyo sorteo tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Diciembre á las ocho de la noche en el salón de sesiones de la Compañía, Plaza de Alonso Martínez: advirtiéndose que las obligaciones que resulten amortizadas dejarán de devengar interés desde el día 1.º de Enero próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores, tanto de acciones como de obligaciones, y por si desearan asistir al expresado acto.

Burgos 22 de Diciembre de 1893. —El Director gerente, Federico Fernández Izquierdo. 1—2